



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 147 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 25 de setiembre del 2025

VISTOS:

La Carta n.° 24-2025-CONSORCIOATLANTIS del Representante Común del CONSORCIO ATLANTIS, contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2546868, recibido por el Supervisor de obra en fecha 28 de agosto del 2025; la Carta n.° 022-SUPERVISION-2025 del Supervisor de obra, Fernando Eduardo Paredes Caihuacas, recibida en fecha 05 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Proveído n.° 9392-2025-GIDUyR-MDY recibido en fecha 08 de setiembre del 2025 por el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos; el Informe n.° 0797-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación y Proyectos; el Informe n.° 3687-2025-GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 25 de setiembre del 2025 y el Informe Legal n.° 216 -2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 25 de setiembre del 2025 por la Gerencia Municipal.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".



Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.



Que, mediante CONTRATO LICITACION PUBLICA n.° 06-2024-MDY-I se contrató a CONSORCIO ATLANTIS para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2546868.

Que, mediante Carta n.° 24-2025-CONSORCIOATLANTIS, el Representante Común del CONSORCIO ATLANTIS presenta solicitud de ampliación de plazo n.° 01.



Que, mediante Carta n.° 022-SUPERVISION-2025, el Supervisor de obra, remite el Informe n.° 022-2025-SUP/HAZ, donde concluye por la procedencia de la Ampliación de Plazo n.° 01 debido al cambio del material de excavación de semirocoso a rocoso en la partida "EXCAVACION CON MAQUINARIA PARA CIMENTACIONES EN TERRENO SEMIROCOSO", recomendando la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 01 por 08 días calendario, por motivos no atribuibles al contratista.

Que, mediante Proveído n.° 9392-2025-GIDUyR-MDY se envía el expediente al Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos

Que, mediante Informe n.° 0797-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación y Proyectos señala entre otros:

5. ANALISIS:

OPINIÓN REFERENTE AL INICIO Y FIN DE CAUSAL

- 5.1. Para que proceda el derecho del contratista a una Ampliación de Plazo, será indispensable que éste por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.





5.2. De la revisión de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 la empresa contratista solicita la Ampliación de Plazo N°01, tomando en consideración que mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°28 de fecha 08/07/2025 inicia su causal de ampliación de plazo por rendimientos de excavación diferentes al del expediente técnico de la partida 02.01.01 EXCAVACION CON MAQUINARIA PARA CIMENTACIONES TERRENO SEMIROCOSO.

5.3. Sin embargo, de la revisión del asiento de obra N° 28 de fecha 08/07/2025 del residente de obra en el cual el contratista argumenta que dicho asiento se considera como inicio de causal de ampliación de plazo N°01 **se evidencia que no señala que dicha circunstancia se pueda considerar como un inicio de causal para una ampliación de plazo**, además no hace referencia a la afectación de hitos de la Ruta Crítica, **razón por la cual no ha seguido el procedimiento señalado en la norma.**



6. CONCLUSIONES:

- 6.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, en base a la CARTA N°022-SUPERVISION-2025 de la supervisión de obra, y el análisis realizado, este despacho declara **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** solicitado por la contratista de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 6.2. Se solicita se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la obra".

Que, mediante Informe n.° 3687-2025-GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, indica:



"DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR Y EL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES:

- 4.10 Según el análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo N°01 presentado mediante CARTA N°022-SUPERVISION-2025, el supervisor indica(...) "la causal se sustenta en el hecho que la partida "EXCAVACION CON MAQUINARIA PARA CIMENTACIONES EN TERRENO SEMIROCOSO" (partida que está en la ruta crítica) como su nombre lo expresa el terreno según el expediente técnico considera un terreno semirocoso, pero se evidencia que el terreno es rocoso, por lo que se evidencio la merma en el rendimiento de los trabajos. (...) se aprecia que considerando un rendimiento de 10 m3/día en terreno rocoso y considerando el rendimiento de 35m3/día en terreno semirocoso se obtiene 8 días de trabajo adicionales"
- 4.11 Por otra parte, el área de supervisión y Liquidaciones indica: "(...) Sin embargo, de la revisión del asiento de obra N°28 de fecha 08/07/2025 del residente de obra en el cual el contratista argumenta que dicho asiento se considera como inicio de causal de ampliación de plazo N°01 se evidencia que no señala que dicha circunstancia se pueda considerar como un inicio de causal para una ampliación de plazo, además no hace referencia a la afectación de hitos de la Ruta Crítica, razón por la cual no ha seguido el procedimiento señalado en la norma".
- 4.12 Y concluye argumentando: "De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, en base a la CARTA N°022-SUPERVISION-2025 de la supervisión de obra, y el análisis realizado, este despacho declara **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** solicitado por la contratista de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, en base a la CARTA N°022-SUPERVISION-2025 de la supervisión de obra, en base al Informe Nro.797-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara **IMPROCEDENTE EL PLAZO SOLICITADO** por la contratista ejecutora de obra, **esta gerencia declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 5.2. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el





estado, siendo la fecha máxima para la emisión de la Resolución y notificación al contratista por parte de la entidad el jueves 25 de setiembre del 2025.

Que, mediante Informe Legal n.º 216 - 2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión NO FAVORABLE respecto a la solicitud de ampliación de plazo que nos ocupa.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO n.º 01 por ocho (08) días calendarios de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2546868 y respecto del Contrato de Licitación Pública n° 006-2024-MDY-1.

ARTÍCULO SEGUNDO .- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO .- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO .- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

